ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS CRITERIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA SELECCIONAR A LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PARA LAS ELECCIONES DEL OCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

## CONSIDERANDO

- L Que de conformidad con los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como del artículo 64 párrafo primero del Código Electoral de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, equidad, objetividad y profesionalismo, que consiste en desempeñar las labores encomendadas, con un alto sentido de responsabilidad, en donde se conjuguen los principios éticos y morales y que exista una estricta interrelación con los demás principios rectores del Instituto.
- II. Que de acuerdo con el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, y 64 párrafo segundo del Código Electoral de Tlaxcala, la organización, dirección y vigilancia de las elecciones en el estado, estarán a cargo del Instituto Electoral de Tlaxcala, autoridad en la materia, dotado de independencia funcional, autonomía permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- III. Que de conformidad con el artículo 65 del Código Electoral de Tlaxcala, los fines del Instituto Electoral son contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar y vigilar las elecciones en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y coadyuvar en la promoción y fortalecimiento de la cultura política y democrática de la ciudadanía.
- **IV.** Que de conformidad con el artículo 204 del Código de la materia el domingo 8 de noviembre de 1998, se desarrollará la jornada electoral para elegir Gobernador del Estado, Diputados al Congreso por ambos principios, Ayuntamientos y Presidentes Municipales Auxiliares.
- **V.** Que de conformidad con el artículo 98 del Código Electoral de Tlaxcala, las Mesas Directivas de Casilla, son organismos electorales que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio que se emita en sus jurisdicciones.
- **VI.** Que las Mesas Directivas de Casilla, como autoridad electoral, tienen a su cargo durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo, esto de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de la materia.
- **VII.** Que de conformidad con el artículo 101 del Código Electoral de Tlaxcala, las Mesas Directivas de Casilla se integrarán con un Presidente, un Secretario, dos escrutadores y sus respectivos suplentes.
- **VIII**. Que para ser integrante de la Mesa Directiva de Casilla, se requiere cumplir con los requisitos que establecen los artículos 102 y 103 del Código de la materia, además de:
  - I. Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por el Instituto Electoral de Tlaxcala.

- II. No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía.
- III. Saber leer y escribir y no tener más de setenta años el día de la elección.
- IV. No estar impedido física o legalmente para desempeñar el cargo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos; 10 de la Constitución Política del Estado; 64, 204, 98, 99, 101 y 103 del Código Electoral de Tlaxcala, se emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO:** La Dirección de Capacitación, presentará ante cada Consejo Distrital un informe detallado de los ciudadanos que respondieron a la notificación y que recibieron la capacitación general y que mostraron disponibilidad para desempeñar algún cargo en la Mesa Directiva de Casilla, así como lo que no la mostraron. También se incluirá la lista de los ciudadanos que no recibieron la notificación, explicando el motivo por el que no fueron notificados.

**SEGUNDO:** Los integrantes del Consejo Distrital correspondiente, auxiliados por los Consejo Municipales verificarán que los candidatos reúnan los requisitos señalados en los artículos 102 y 103 del Código Electoral de Tlaxcala.

**TERCERO:** Para designar a los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, el Consejo Distrital procederá a realizar una insaculación calificada, partiendo del principio de que los mejor preparados profesionalmente ocupen en orden decreciente los puestos de Presidente, Secretario, Primer escrutador, Segundo escrutador propietarios y suplentes y en el caso de igualdad de condiciones, se determine por sorteo. Posteriormente se deberá hacer un trabajo muestral aleatorio para verificar el grado de preparación declarado por los ciudadanos.

**CUARTO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los diarios de mayor circulación.